



Madrid, Cundinamarca. Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). —<sup>o</sup>

PROCESO N° 2543040030012018-0671

Prevalido de la solicitud de desistimiento de los recursos de reposición y la apelación subsidiaria propuesta por la parte demandada INMOBILIARIA HUGO CHAVES & CIA LTDA, se verificaran las condiciones del artículo 316 del Código General del Proceso, para determinar su pertinencia. Paralelamente se resolverá la pérdida de competencia que la citada parte promueve al reclamar el vencimiento del termino dispuesto por el artículo 321 del Código General del Proceso.

## CONSIDERACIONES

Atendiendo que tanto el recurso de reposición como la apelación subsidiaria corresponden a un acto de parte cuyo ejercicio materializó la parte demandada contra la providencia del pasado siete (7) de febrero se verificará la presencia de las condiciones que para su trámite dispone el Código General del Proceso, que se ocupó del mismo en las siguientes condiciones:

“... Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...”

De acuerdo a los términos normativos referenciados por la norma anterior, tanto las partes como sus apoderados y abogados se encuentran, generalmente, autorizados para desistir de los recursos interpuestos y, en dicho evento, el desistimiento ni más ni menos comporta y genera como primigenia consecuencia que una vez reclamada su declaración oportuna y verificada su pertinencia, queda en firme la providencia materia de la impugnación, surtiendo plenos efectos respecto de quien promueve el desistimiento. Ahora bien, en cuanto a la procedencia del desistimiento de recursos e incidentes en el trámite de los mismos legamente se tiene dispuesta su viabilidad para la generalidad de las situaciones procesales siempre que medien las condiciones y exigencias legalmente dispuestas para su declaración.

Con ocasión de la precitada normatividad, se advierte la tempestiva intervención en el proceder de la parte demandada como quiera

que propuso el desistimiento durante el trámite del recurso respecto del que tampoco ninguna decisión se adoptó con ocasión de la remisión de la actuación ante el superior, radicándose el desistimiento en la secretaria del Juzgado y bajo tal circunstancia debe precisarse además que por tal proceder queda relevado su promotor de las costas dispuestas para esos actos en cuanto el decaimiento de los reparos se promueve en la presente instancia.

Atendiendo lo anterior, y teniendo en cuenta que el citado artículo 316 del Código General del Proceso aplicable en forma expresa sobre la situación reclamada por la parte demandada INMOBILIARIA HUGO CHAVES & CIA LTDA, estableció que los recursos podrán desistirse antes de que el funcionario lo decida; bajo cuyas condiciones las referencias expuestas materializan un razón idónea, suficiente e idónea para aceptar la manifestación de la parte demandada, para solicitud, al verificarse que concurren los presupuestos que habilitan disponer la admisión y aprobación de la reseñada aceptar el desistimiento de los recursos propuestos, en cuanto distinto a su trámite ninguna resolución se dispuso. En consecuencia, se aceptará el desistimiento de los recursos de reposición y la apelación subsidiaria que propuso la parte demandada INMOBILIARIA HUGO CHAVES & CIA LTDA, con fundamento en las consideraciones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**ACEPTAR** el desistimiento de los recursos de reposición y la apelación subsidiaria, interpuestos por la parte demandada INMOBILIARIA HUGO CHAVES & CIA LTDA contra la providencia del pasado siete (7) de febrero, proferida en el proceso VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que le promueve la parte demandante JULIAN OCTAVIO RIAÑO MORA, conforme lo expuesto.

Ejecutoriada la presente determinación, prosiga el trámite en las condiciones que registra el proceso.

### **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6c24a93a00bb9fb253a56c367adce19ea452f6b8179fe13cf4386474d0fb25**

Documento generado en 18/03/2024 02:20:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**